



SEÑORES

JUZGADO SÉPTIMO (07) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAL LABORALES DE MEDELLÍN.

DR. JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.

E. S. D.

ASUNTO:

CONTESTACIÓN DEMANDA

TRAMITE:

EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE:

DANILO ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE

DEMANDADO:

COLPENSIONES E.I.C.E.

RADICADO:

050014105005 2016 00975 00

190220
DJMEJ18FEB'20 8:42

CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO, abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional conforme aparece en mi correspondiente firma, obrando en el proceso de la referencia como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES E.I.C.E." procedo conforme los requisitos y términos de Ley, a dar contestación a la acción ordinaria adelantada en contra de la entidad, en los siguientes términos

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, y que para ello se ciñe a la Ley o norma que la creó o autorizó y a sus Estatutos internos.

La Representación Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES la ejerce el Dr. Juan Miguel Villa Lora, identificado con C.C. No. 12.435.765 quien obra en su calidad de presidente, o por quien haga sus veces al momento de contestar esta demanda.

El domicilio principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 217-0100.

A LOS HECHOS

Primera: Es parcialmente por lo tanto deberá probarlos por los medios conducentes y pertinentes para tal fin.

Segundo: No me consta lo anterior que habida cuenta de los plasmado en este ítem, solo la prueba escrita será la que avale esta afirmación.

Tercero: No me consta.

Cuarto: Es parcialmente cierto por cuanto lo que se expresa en este punto es una afirmación que solo la prueba idónea permitirá esclarecer tal afirmación.

Quinto y Sexto: No se debe tomar como un hecho propio de la litis, es una afirmación que realiza el apoderado de la parte actora.

Séptimo: No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de fundamentación fáctica y legal, debiéndose en todo caso, absolver a Colpensiones de todo cargo y condenar en costas al actor por su temeridad. Se afirma lo anterior porque, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que reza:

"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"

Así las cosas, solicito al despacho que declare la prosperidad de las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN:

Es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y del ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del Trabajo en concordancia con el 2512 y 2535 del Código Civil.

PAGO:

Deberá declararse prospera esta excepción, en tanto que, mediante resolución, Colpensiones ordenó el pago de todas y cada una de las obligaciones, quedando a paz y salvo de los conceptos aquí pretendidos y que se lleguen a demostrar en el proceso, razón por la cual deberá cesar la ejecución a la entidad por el concepto reclamado.

COMPENSACIÓN:

Solicito se tenga en cuenta todas las sumas de dinero que Colpensiones haya cancelado a la parte ejecutante de conformidad con los artículos 1626 y ss. 1714 ss, del Código Civil aplicable por analogía al procedimiento laboral y al 145 del Código Procesal del trabajo por remisión expresa.

INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO:

Como es sabido, es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo, la existencia de un título que reúna los requisitos del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral concordado con el 422 del Código General del Proceso, lo que implica que el proceso ejecutivo laboral siempre parta de la existencia cierta y exigible del derecho reclamado.

En ese orden de ideas, se evidencia el hecho de que ni en la sentencia base de la ejecución ni en los autos de costas procesales se impuso la obligación a Colpensiones de cancelar intereses sobre el capital allí liquidado.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES.

El artículo 134 de la Ley 100 de 1993 estableció, entre otras, la inembargabilidad de los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley y los recursos del fondo de solidaridad.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 de la misma normativa dispuso que la administración del régimen solidario de prima media con prestación definida, sería a cargo del Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones y para lograr este objetivo, debe gestionarse con el sistema financiero la forma de recaudar los recursos del sistema general de Seguridad Social.

La Constitución Política señala en el artículo 48 que los recursos de la seguridad social no se pueden utilizar para fines distintos a ella. Por tanto, en consideración a la norma precitada y las de la Ley 100 de 1993, los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez o muerte que comprenden el sistema General de Pensiones. De lo anterior se colige que EN virtud de la sucesión procesal dispuesta en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, Colpensiones adquirió la obligación de cumplir las sentencias anteriores al 28 de septiembre de 2012 siempre y cuando se afecten los fondos de las pensiones de invalidez, vejez y muerte. Situación que en el presente caso no se aplica y por lo tanto no se pueden embargar los recursos de la entidad, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los dineros de los fondos destinados al pago de las prestaciones pensionales citadas y las costas procesales no son una prestación de la seguridad social

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son razones y fundamentos de derecho de la defensa de la entidad los siguientes: artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 306, 442 y 424 del Código General del Proceso. Artículos 48 y 63 de la Carta constitucional; artículos 182 y 134 de la ley 100 de 1993, 151 del C.P.L. y 488 C.S.T. que consagraron la prescripción de las acciones laborales y de seguridad social y demás normas concordantes

PRUEBAS:

1. OFICIO

Solicito se oficie a Colpensiones para que remita con destino al expediente la certificación del depósito judicial o bancario por la suma correspondiente a costas procesales, el cual, manifiesto, no tengo en mi custodia.

ACÁPITE DE PRUEBAS

- Expediente administrativo del demandante.
- Historia laboral del demandante.

ANEXOS

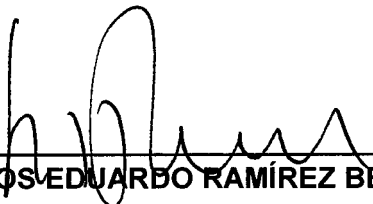
Poder a mí conferido, con sus soportes de ley.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada: en la Calle 50 No. 64C-59 local 1 Edificio Distrito 65, en Medellín.

El suscrito: en la Calle 49 #50-21, edificio del café of 2201, en la ciudad de Medellín.
cerbrol@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO
T.P. 158.433 del C.S. de la J.
C.C. 80.504.127 de Bogotá D.C.



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S

SUSTITUCIÓN DEL APODERADO

Procesos laborales

CODIGO: ME-JUR-SUA

VERSION: 1

FECHA: 12/03/2019

Elaboró Formato: Luis Carlos Martínez / Líder
Gestión Documental

Revisó Formato: Mónica Zambrano / Oficial
Calidad y Cumplimiento

Aprobó Formato: Juan Carlos Muñoz / Gerente
General

ABOGADOS

SEÑORES
JUZGADO 007 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN

ME-JURM-SUA-604-20

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: **DANILO ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE No. 10212094**
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05001410500520160097500
BIZAGI: 2020_1154176
REPARTO: REASIGNACION 1598

MARICEL LONDOÑO RICARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.** con NIT.: 900.437.941-7 quien a su vez, actúa como Apoderada General de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de Septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, concuro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades conferidas SUSTITUYO el poder especial otorgado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctor **CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, respecto del proceso de la referencia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza al apoderado arriba referenciado, se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar, transigir y sustituir, consagradas en el artículo 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería al profesional del derecho anteriormente referido en los términos aquí indicados.

Atentamente,

MARICEL LONDOÑO RICARDO
C.C. 29105874 de Cali
T.P. 191351 del C. S de la J.

Acepto,

CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO
C.C. 80.504.127 de Bogotá D.C
T.P No.158.433 del C.S. de la J.

DJNEJ18FEB'20 9:42



Bogotá, 2 de septiembre de 2019

Doctor (a)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Asunto: Designación de abogados que ejercerán la representación judicial de Colpensiones.

Respetado (a) doctor (a),

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, me permito informar que en el marco del proceso de renovación, formulación y desarrollo de estrategias para el mejoramiento de la calidad en la defensa judicial, mecanismos alternativos de solución de conflictos y prevención del daño antijurídico que emprendió la entidad, han culminado los procesos de selección y contratación de las firmas de abogados que prestarán sus servicios de asesoría jurídica y representación judicial a la entidad en pro de esta iniciativa.

Por lo anterior, de antemano agradezco la valiosa comprensión por parte suya y de su equipo de colaboradores, por el impacto que esta transición pueda generar en la gestión judicial de su Despacho, siendo nuestro único propósito el mejorar la calidad de la defensa judicial, que ello irradie en el cumplimiento de las cargas procesales a cargo de Colpensiones, de los deberes y responsabilidades de los apoderados que la representan y colaborar en la recta administración de justicia.

Miguel Rocha Cuello
MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director de Procesos Judiciales





República de Colombia

Nº 3374

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3.374)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

PODERANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S NIT. 900.437.941-7

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

Daniel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE



República de Colombia

Nº 3374

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiera."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, sin la autorización previa, expresa y escrita del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

Daniel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, ciudad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, legalmente constituida mediante documento privado del 27 de Abril de 2011 de Cali, debidamente inscrito el 24 de Mayo de 2011 con el número 6270 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA, S.A.S con NIT 900.437.941-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las menadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece que

Daniel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

"HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
 - 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes: **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE**

Daniel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁN UN SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, DESIGNADOS POR UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL PRESIDENTE, JUNTE LEGAL, CUYOS MIEMBROS TENDRAN LIMITACIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE SU CAPACIDAD Y LA JUNTA DE TERCEROS QUE CIERREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERAN COMO REPRESENTANTES LEGALES POR LA SOCIEDAD LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTRATOS, CONJUNTO CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENTENDIÓRA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE RESERVARON PARA LOS ACCIONISTAS. EN LAS OPERACIONES FRENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS...

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 15 de octubre de 2014, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014 No. 15673 del Libro IX, se designó

ENCARGADO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA ESCOBERRA CLAVIJO	C.C.66769349

Por Acta No. 006 del 05 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 No. 17074 del Libro IX, se designó a

Por Acta No. 012 del 11 de diciembre de 2017, en la Asamblea de Accionistas, suscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 No. 14031 del Libro IV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REGIDOR SUPLENTE DEL TERCER	MONICA VANESSA ZARZANO GUTIERREZ	C.O. 2144129454

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 9 del 16/12/2016 de Asamblea De Accionistas	467 de 13/01/2017 Libro IX
ACT 61: del 11/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19022 de 19/12/2017 Libro IX
ACT 12 del 08/01/2019 de Asamblea General De Accionistas	322 de 10/02/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan a firma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los nombres NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de las Contenciosas Administrativas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920
Otras actividades código CIIU: 7010
Otras actividades código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali ul(l)os siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PEREZ Y ESCOBAR S.A.S.
Matricula No.:	810365-2
Fecha de matricula:	24 De Mayo De 2011
Ultimo año renovada:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 6 BIS 20N 34 OP. 201
Municipio:	Calí

CERTIFICA

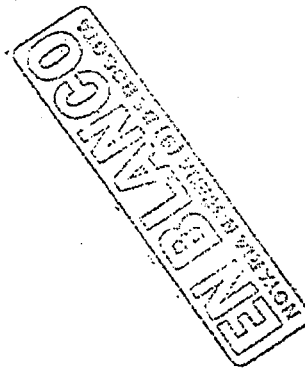
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente
testificado.

de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 262 de 2003, los actos administrativos de carácter aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el pasado no se tiene como día hábil para este efecto.

El incumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los
firmas de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la
firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada
por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional
de interdicción (onai) y solo puede ser verificada en ese formato.

Creto en Cali a las 27 horas del mes de agosto del año 2019 hora: 10:01:54 AM



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el número 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1840 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2000. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones pida operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colopensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad

[illegible]

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2311 del 28 de septiembre de 2013

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colopensiones, está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Call 7 No. 1-43 Bonita D.C.
Commutator: (571) 6-46203-3 M82.01
www.alicorfinanciers.com

Page 1 of 2



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figura posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Vilán Lara Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12439763	Presidente
Jorge Alberto Silva Acuña Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 10459141	Suplente del Presidente El artículo 164 del Código de Comercio, con la reforma radicada con el número 201902103 - 003 del 11 de marzo de 2019, la entidad que emite el documento del 20 de marzo de 2018 reanuda el cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta del 11 de marzo de 2019, anterior a la conformidad de los actos establecidos por la Sentencia C-821 del 10 de julio de 2003 de la Constitución.
Oscar Eduardo Moreno Enríquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2018	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Eliza Morán Benito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 43730026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79933752	Suplente del Presidente

JOSE MERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena vigencia para todos los efectos legales.

Call 7 726 4-42 Bogotá D.C.
Consultación: (571) 5 44 82 00 - 5 44 82 01
www.bancomundial.org.co

Page 3 of 3

[illegible]

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible]

Call 7 No. 4-43 Bogota D.C.
Commutador: (571) 524 02 00 - 524 02 01
www.kimberfinanciera.com.co

Page 2 of 3

NOTARIA 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.374 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CALIFICADA POR EL TRIBUNAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA EN EL CANTON DE LA CIUDAD DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 296-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (3.374) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

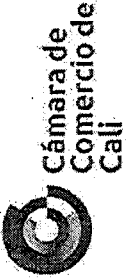
Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C.



Recibo No. 7465117, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820AS93BX

arifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días alendario, contados a partir de la fecha de su expedición

ON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA ANARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

azón social: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.
it.: 900437941-7
mucilio principal: Cali

MATRÍCULA

atricula No.: 818563-16
acha de matrícula : 24 de Mayo de 2011
ltimo año renovado: 2019
echa de renovación: 22 de Marzo de 2019
rupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

irección del domicilio principal: AV 6 BIS 26N 34 OF 201
unicipio: Cali-Valle
orre electrónico: rodrigomunozm@hotmail.com
eléfono comercial 1: 6534094
eléfono comercial 2: 6534098
eléfono comercial 3: No reportó
irección para notificación judicial: AV 6 BIS 26N 34 OF 201
unicipio: Cali-Valle
orre electrónico de notificación: rodrigomunozm@hotmail.com
eléfono para notificación 1: 6534094
eléfono para notificación 2: 6534098
eléfono para notificación 3: No reportó

a persona jurídica MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones ersonales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el rtículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso dministrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 27 de abril de 2011 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2011 con el No. 6270 del Libro IX, Se constituyó MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de toda clase de asesorías, ya sea jurídicas, administrativas, financieras y cualquier tipo de actividad mercantil vinculada de manera directa o indirecta con la explotación del objeto. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	\$500.000.000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1.000.000
CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	\$400.000.000
No. de acciones:	400
Valor nominal:	\$1.000.000
CAPITAL PAGADO	
Valor:	\$400.000.000
No. De acciones:	400
Valor nominal:	\$1.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, un segundo suplente y un tercero suplente, designados por un término de un año por la asamblea general de accionistas.

El tercer suplente del gerente actuará única y exclusivamente en representación de la sociedad para sustituir poderes para la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones y Colpensiones, en virtud de poder general otorgado por esta entidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 006 del 06 de julio de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 No. 17074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	JUAN CARLOS MUÑOZ KONTILLA	C.C.76319959

Por Acta No. 011 del 11 de diciembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 No. 19031 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MONICA VANESSA ZAMBRANO GUTIERREZ	C.C.1144129454

Por Acta No. 014 del 01 de octubre de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 No. 17481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	MARICEL LONDOÑO RICARDO	C.C.29105874

Por Acta No. 015 del 02 de diciembre de 2019, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2019 No. 20574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS MUÑOZ KONTILLA	C.C.76319959

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

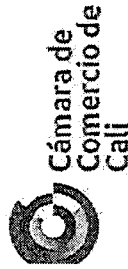
Documento	Inscripción
ACT 9 del 26/12/2016 de Asamblea De Accionistas	467 de 13/01/2017 Libro IX
ACT 011 del 11/12/2017 de Asamblea De Accionistas	19022 de 19/12/2017 Libro IX
ACT 13 del 09/01/2019 de Asamblea General De Accionistas	322 de 10/01/2019 Libro IX
ACT 014 del 01/10/2019 de Asamblea De Accionistas	17455 de 03/10/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social - RUES-: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CLASE DE
SESOÑAS, YA SEA JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL VINCULADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON LA EXPLOTACIÓN DEL OBJETO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.
Matrícula No.: 818565-2
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 BIS 26N 34 OF. 201
Municipio: Cali

A INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL ESPECIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Se no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 16 días del mes de Enero del año 2020 hora: 10:57:22 AM

R. M. Z. A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, octubre 7 de 2020

RAD. 005-2016-975

Dentro de este proceso ejecutivo conexo de única instancia promovido por DANILO ANTONIO RAMIREZ AGUIRRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 443 # 1° del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada visible de folios 33-36 del expediente, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas.

En los términos de la escritura pública N° 3374 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA SAS, para que lleve la representación de los intereses judiciales de Colpensiones. Seguidamente y de conformidad con el artículo 75 del CGP se le reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO RAMIREZ BELLO identificado con CC 80.504.127 y portador de la TP 158.433 del C.S. de la J. según escrito de sustitución obrante en el expediente.

Por otra parte, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones formuladas por la parte ejecutada, el 4 de diciembre de 2020 a las 4:00 pm. La misma que se practicará de forma escritural.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 079 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE OCTUBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria